



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 38 N° 44-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (EXISTENCIA DE OBLIGACIONES CON
INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00094-00

DEMANDANTE: CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto fechado 10 de mayo de 2022, que requirió a la parte aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a que aporte los datos de contacto de los ciudadanos cuya ratificación pide sea practicada en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista que no está obligada a recaudar tales informaciones, porque se debe invertir la carga de la prueba, para que el sujeto procesal que se encuentra en mejores condiciones de aducir la prueba por su cercanía a la misma debe acometer tales tareas y alega que quien pretende la validez de las pruebas es la parte demandante y esos documentos requiere ratificación.

Independientemente de la discusión que pudiera ofrecer la invocación al instituto de la dinamización de la carga de la prueba, instituido en el inciso 2° del artículo 167 del Código General del Proceso, que es el principal argumento planteado por la aseguradora como sustrato de su recurso de reposición, es claro que el estrado al revisar la totalidad de los documentos materia de exhibición y cuya ratificación de esos terceros es pedida por el apelante, despunta que en las documentales denominadas «*declaración intrahospitalaria de*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 38 N° 44-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

ocurrencia de accidente de tránsito» figuran las direcciones y teléfonos de todos esos terceros que se solicita rindan versión de ratificación de esos documentos, de manera que en aras de la celeridad del proceso el despacho elaborará los citatorios a dichos declarantes, todo ello en aras del deber de *«dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal»* (núm. 1° del artículo 42 del C.G.P.), se adoptará como medida que por Secretaria se elaboraran todos los citatorios a las terceras personas que figuran en los documentos exhibidos, cuya ratificación es deprecada.

Al margen de lo anterior, el estrado exhorta y recuerda que es deber y responsabilidad de las partes y los abogados *«prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias»* (núm. 8° del artículo 78 *ibídem*), lo que entraña que los intervinientes en este pleito, deberán estar atentos para la logística y concurrencia de dichas terceras personas.

Así las cosas, la reposición será concedida por los motivos anotados y la apelación será negada.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 10 de mayo de 2022, por los motivos anotados.

SEGUNDO: ORDÉNESE por conducto de Secretaria elaborar los citatorios a todas las personas relacionadas por la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por intermedio del memorial fechado 3 de mayo de 2022. Líbrense las comunicaciones y citaciones de rigor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 38 N° 44-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

TERCERO: Señalar como fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día jueves 6 de octubre de 2022, a la 8:30 A.M, para lo cual las partes deben hacer presencia en esta agencia judicial en forma virtual con su debida conexión en la plataforma virtual denominada «*Microsoft teams*», a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

CUARTO: Negar la apelación invocada subsidiariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA